



ICAICA BUSINESS SCHOOL

MÁSTER UNIVERSITARIO EN FINANZAS

**LA FIGURA DEL AUDITOR EN LOS
ESCÁNDALOS FINANCIEROS.
CAMBIOS NORMATIVOS**

Autor: Aránzazu Jugo López de Quintana

Director: Héctor Izquierdo Triana

ÍNDICE

1. RESUMEN Y ABSTRACT - PALABRAS CLAVE/KEY WORDS	3
1.1. RESUMEN.....	3
1.2. PALABRAS CALVE	3
1.3. ABSTRACT	3
1.4. KEY WORDS	3
2. INTRODUCCIÓN	4
2.1. OBJETIVO	5
2.2. METODOLOGÍA.....	5
3. ESCÁNDALOS FINANCIEROS	6
3.1. CASO MADOFF	7
3.2. CASO BANKIA.....	10
3.3. CASO ENRON	12
3.4. CASO GOWEX.....	14
3.5. CASO PESCANOVA.....	16
4. AUDITORÍA EXTERNA: CONCEPTO Y OBJETIVO	18
4.1. CONCEPTO.....	18
4.2. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA EXTERNA	19
4.3. DIFERENCIAS ENTRE LA AUDITORÍA EXTERNA Y LA AUDITORÍA INTERNA	20
5. QUÉ VARIABLES AFECTAN A LA VIABILIDAD DE LA EMPRESA	24
5.1. INDEPENDENCIA DEL AUDITOR	24
5.2. COMITÉ DE AUDITORÍA.....	26
5.3. GOBIERNO CORPORATIVO Y PROTECCIÓN A LOS INVERSORES.....	29
5.3.1. <i>Ley Sarbanex-Oxley</i>	29
5.3.2. <i>Código Unificado de buen gobierno de las sociedades cotizadas</i>	33
5.3.3. LEY DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO	35
6. LA NECESIDAD DE LA AUDITORÍA INTERNA EN LAS EMPRESAS	36
7. SANCIONES A LAS FIRMAS DE AUDITORÍA	37
8. CONCLUSIÓN	38
9. BIBLIOGRAFÍA	40
ANEXO I: LISTA COMPLETA CONSEJEROS TARJETAS BLACK	42
ANEXO II: HECHO RELEVANTE BANKIA	45

1. RESUMEN Y ABSTRACT - PALABRAS CLAVE/KEY WORDS

1.1.. RESUMEN

Este trabajo tiene por objeto realizar un análisis de los diferentes escándalos financieros que se han dado en los últimos años. Además, debido a estos escándalos, la legislación se ha visto modificada incurriendo en una mayor transparencia para el mercado y otorgando más responsabilidades a aquellos responsables de los estados financieros: los auditores externos y el Consejo de Administración. Asimismo, se ha vivido una crisis en materia de gobierno corporativo traduciéndose en una actualización más estricta de los códigos de Buen Gobierno Corporativo así cómo incluyendo algunas de estas recomendaciones a normativa nacional.

1.2. PALABRAS CALVE

Fraude, Normativa, Auditoría Interna, Auditoría Externa.

1.3. ABSTRACT

The aim of this work is to make an analysis of the different financial scandals that have been taken place these last years. Moreover, due to all of these scandals, the legislation has been changed to assure a transparency in the market and to give more responsibilities to the responsible of the financial statements: the external auditors and the Board of Directors. Additionally, there has been a crisis in Corporate Governance, so in response to it the Good Corporate Governance Codes have been updated making more severe, and including some of these recommendations to the Spanish legislation.

1.4. KEY WORDS

Fraud, Standards, Internal Audit, External Audit.

2. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se centra en el análisis de los diferentes escándalos financieros que ha habido en los últimos años y el impacto que éstos han tenido sobre los recientes cambios normativos en materia de auditoría o gobierno corporativo por ejemplo.

El común denominador de todas estas noticias que a lo largo del trabajo se analizan es el fraude contable, principalmente, a través de diferentes ingenierías financieras que logran, rozando los límites de la legalidad, estafar millones de euros con el correspondiente impacto que supone para el mercado. En la mayor parte de los casos las mayores perjudicadas han sido las propias compañías siendo suspendidas sus cotizaciones en el mercado o incluso llegando a desaparecer. En estos casos ha quedado demostrado la debilidad de los códigos de buen gobierno corporativo de las empresas y la crisis que se vive respecto a este asunto. Por otro lado, a través de estas situaciones extremas, se ha visto la necesidad de endurecer las normas de auditoría tanto a nivel nacional como a nivel internacional de manera que puedan evitarse fraudes de estas dimensiones en el futuro.

Sin embargo, en algún otro caso (como es el caso Madoff), su gran estafa no sólo afectó a la propia compañía, que desapareció en el momento en que el fraude salió a la luz, sino también a todos aquellos que estaban relacionados con la misma. En este caso se trata de un daño generalizado que afectó tanto a inversores particulares como a inversores institucionales a nivel global. El caso Enron, también analizado en el presente trabajo, tuvo un gran impacto en el ámbito contable de las empresas puesto que después de descubrirse los desfases contables de la compañía una de las firmas auditoras más grandes del mundo, Arthur Andersen, desapareció.

Como consecuencia de toda esta serie de engaños y falseamiento de información al mercado, la normativa en materia contable y de auditoría es cada vez más estricta tanto a nivel nacional como a nivel internacional. En el presente trabajo se analizan la ya aprobada Ley de Auditoría de Cuentas en España, modificada en base a la Directiva 537/2014/UE. Los principales cambios que se abordan en dicha directiva hacen referencia a la responsabilidad del auditor, la rotación tanto de la firma auditora como del socio auditor, los honorarios del trabajo de auditoría, una lista de los servicios prohibidos de auditoría o el comité de auditoría entre otros.

Desde la publicación de la Ley de Auditoría de Cuentas en el año 1988, se ha insistido en la independencia del auditor respecto a la empresa para conseguir unos fiables estados financieros. Es por ello que esta ley se ha ido modificando siendo cada vez más estricta en aquellas situaciones y actividades en las que el auditor debe rechazar el trabajo de auditoría debido a que no puede garantizar por completo su independencia frente a la empresa, y así se ha podido comprobar en los escándalos que más adelante se mencionan.

Por último, el caso Bankia que se explica en apartados posteriores, es un claro ejemplo de un mal gobierno corporativo. A pesar de no existir una normativa como tal obligatoria para todas las empresas, la CNMV cuenta con su propio Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo para empresas cotizadas. Bien es cierto que parte de las recomendaciones de la normativa para el Buen Gobierno Corporativo han adquirido rango de ley siendo incluidas en la normativa nacional, sin embargo, la mayoría de

ellas continúan siendo voluntarias como bien explica el citado código. Cabe mencionar que Estados Unidos se encuentra a la cabeza en cuanto a normativa de Gobierno Corporativo así como de Control Interno.

2.1. OBJETIVO

El objetivo de este trabajo se basa en analizar de forma exhaustiva cuáles son aquellas variables que afectan o aseguran la viabilidad de la empresa en el mercado. En primer lugar, se explicarán los motivos por los que se han dado los múltiples escándalos financieros de los últimos años, identificando la ausencia de normativa en muchos de los casos y el verdadero cumplimiento de la misma. En segundo lugar, se analizarán los recientes cambios en Normativa, tanto nacional como internacional, que afectan a los estados financieros de las empresas de nuestro país, a los profesionales encargados de la revisión de los mismos y la regulación de Gobierno Corporativo.

2.2. METODOLOGÍA

En primer lugar, el presente trabajo comenzará con la identificación así como análisis y desarrollo de algunos de los casos más sonados en cuanto a fraudes financieros y contables se refiere. Para ello, toda aquella información relativa a los citados fraudes de los diferentes casos ha sido recopilada a través de artículos en prensa económica especializada, realizando una síntesis de la información de los mismos.

Dada la repercusión de todos estos escándalos en el mercado, ha sido necesario una modificación de la Normativa en materia contable y de auditoría, de manera que la consulta, análisis y discusión de todas estas modificaciones en materia legal han sido imprescindible para poder alcanzar el objetivo de nuestro trabajo, descrito en el apartado inmediatamente anterior. A pesar de que las modificaciones se encuentran, sobre todo, en auditoría externa, la auditoría interna y el control interno está cada vez más regulado en España, aunque Estados Unidos cuenta con un avance muy significativo en esta materia. Es por ello, que a lo largo del trabajo se analiza, también, el Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo de la CNMV y la Ley Sarbanes-Oxley (SOX) de Estados Unidos (esta última ley regula no sólo la auditoría interna sino también parte de la auditoría externa).

Para finalizar, a continuación se expone un breve esquema de los apartados que se tratarán posteriormente:

- I. Escándalos Financieros.
- II. Auditoría Externa.
- III. Cuáles son las variables que afectan a la viabilidad de la empresa.
- IV. La necesidad de la auditoría interna en las empresas.
- V. Sanciones a las firmas de auditoría

3. ESCÁNDALOS FINANCIEROS

Cabe destacar que estos últimos años han estado marcados por multitud de fraudes contables y financieros debido a desfases contables en las cuentas de las empresas, encubrimiento y falseamiento de información al mercado o bien sobornos a los diferentes cargos encargados de emitir una imagen fiel de los patrimonios de las compañías al mercado. Bien, en parte, por muchas de estas situaciones, las autoridades regulatorias y supervisoras de la información financiera se han visto obligadas a llevar a cabo continuas reformas tanto a nivel de control interno de las sociedades como a nivel externo. Por ejemplo, la modificación de la Ley de Auditoría o bien las continuas exigencias a nivel de control interno por parte de las autoridades son algunas de las reformas que pueden nombrarse como consecuencia de estos escándalos.

Dado los múltiples fraudes que han salido a la luz, ha sido necesaria una selección de los mismos, tanto a nivel nacional como a nivel internacional, para su análisis en el presente trabajo. Algunos de ellos han tenido una gran repercusión no sólo a nivel estatal, sino también a nivel mundial con las consecuencias que ello conlleva en los mercados internacionales. Por ejemplo, un caso claro de repercusión mundial y que se tratará posteriormente es el caso Madoff, que afectó tanto a entidades financieras como a particulares o bien el caso Enron, con la caída de una de las mayores firmas auditoras del mundo. Aquellos casos de fraude a analizar serán:

- Madoff.
- Bankia.
- Enron.
- Gowex.
- Pescanova.

3.1. CASO MADOFF

Bernard L. Madoff Investment Securitiy LLC fue una compañía creada por Bernard Madoff y su esposa cuya actividad era la inversión en valores de diversos tipos. En sus inicios, la empresa de inversiones que había fundado Bernard Madoff podría considerarse un pequeño market maker. La principal característica de ésta era la alta rentabilidad que ofrecía a sus inversores respecto al mercado. Gracias a estas altas rentabilidad y a la captación de grandes inversores, Bernard L. Madoff Investment Securitiy LLC creció a ritmo exponencial convirtiéndose en una de las mayores empresas de inversión. Sin embargo, las altas rentabilidades que otorgaban a sus inversores y que además se mantenían estables en el tiempo no era más que una ilusión óptica apoyada en un sencillo sistema, que un momento inicial parecía indetectable. Este hecho supuso el mayor fraude llevado a cabo por una sola persona y que tuvo un impacto a nivel mundial. (Jugo López de Quintana 2014)

El sistema en el cual estaba basada la gran estafa de Bernard Madoff eran las estructuras piramidales, que también eran conocidas como el Sistema Ponzi debido al italiano que puso en marcha por primera vez un sistema como este. El mundo financiero sufrió un duro golpe cuando se destapó los pilares en que reposaban todas las inversiones que llevaba a cabo la empresa de Bernard Madoff. A continuación se muestra un breve ejemplo en donde se ilustra el sistema de las estructuras piramidales que Madoff llevaba a cabo y que tanto inversores institucionales como particulares fueron víctimas de este fraude. (Jugo López de Quintana 2014)

100 inversores van a aportar 100 euros cada uno.

A cada uno de ellos se le informa de que obtendrá un 20% de rentabilidad.

Igualmente, a cada uno de los inversores iniciales se le solicitará que traiga otro inversor a la compañía con las mismas condiciones anteriormente descritas, es decir, éstos tendrán que aportar 100 euros y obtendrán también una rentabilidad del 20%. Por esta captación de nuevos clientes, a los inversores iniciales se les dará un 5% de rentabilidad extra.

A continuación se muestra un ejemplo numérico.

“ Paso 1:

$$100 * 100 = 10.000$$

100 inversores y cada uno aporta 100 euros, por lo que la empresa obtiene 10.000€

Paso 2:

20% de rentabilidad para cada inversor.

$$0,2 * 100 = 2.000$$

2.000 euros que la empresa debe pagar a los inversores en términos de rentabilidad, por

lo que ahora la compañía cuenta con 8.000€.

Esto es, en estos momento el negocio lleva acumulados 8.000 €.

Paso 3:

$100 \times 100 = 10.000\text{€}$ más de los 100 nuevos inversores que traen los 100 inversores antiguos.

$$10.000 + 8.000 = 18.000$$

Ahora la empresa suma ya 18.000 euros. Los 8.000 de los anteriores inversores (una vez abonados los intereses correspondientes a los inversores primeros) más los 10.000 euros adicionales que aportan los nuevos.

Paso 4:

$$18.000 * 0,2 = 3.600$$

A los 18.000 euros que había acumulado la empresa, se le restan los 3.600 que es de los nuevos inversores en términos de rentabilidad. Así bien, la empresa acumula:

$$18.000 - 3.600 = 14.400$$

Paso 5:

Finalmente, tenemos que restar el 5% de rentabilidad extra que ofrecíamos a los antiguos inversores por atraer a nuevos:

$$10.000 * 0,05 = 500$$

$$14.400 - 500 = 13.900$$

Por lo tanto, si nos basamos en el citado ejemplo, al final del año Madoff (o Ponzi) habría generado 13.900 euros sin hacer realmente nada más. En cambio, supóngase que los socios iniciales no eran 100 sino que eran 100.000 y que las aportaciones que realizaban no eran de 100 euros sino de una cuantía superior como, por ejemplo, de 100.000 euros. En esta nueva situación Madoff habría acumulado 13.900 millones de euros. (Jugo López de Quintana 2014)

En resumen:

$$100 \times 100 = 10.000$$

$$10.000 \times 0,2 = (2.000)$$

$$8.000$$

$$100 \times 100 = 10.000$$

	18.000
18.000 x 0,20 =	(3.600)
	14.400
10.000 x 0,05 =	(500)
	13.900

De tal forma que a través de este ejemplo se observa que los inversores iniciales han cobrado:

- a) 2.000 euros, que corresponden al retorno de los 100 euros que aportaron al principio.
- b) 500 euros “extra” por atraer a nuevos inversores al negocio.

En total, tal y como se indica, han obtenido un montante de 2.500 euros.

En cuanto a los inversores que fueron incorporados por los primeros, cobraron 2.000 euros.”

(Jugo López de Quintana 2014)

Con este breve ejemplo ha quedado demostrado como el negocio de inversiones de Madoff estaba basado sorprendentemente en un sistema extremadamente sencillo en comparación con las consecuencias que se produjeron, teniendo en cuenta los contactos que la familia tenía para hacer crecer la empresa. Fue en el año 2008 cuando estalló el escándalo gracias a la información que destapó su hijo mayor. Importante mencionar, también, la hermeticidad de las reuniones que se llevaban a cabo con el señor Madoff y que, además, la presencia de Madoff en éstas era muy difícil de gestionar. Esta hermeticidad va totalmente en contra de la transparencia de mercado, hecho que cada día está más regulado y que se trata a lo largo del presente trabajo. (Jugo López de Quintana 2014)

Las víctimas de Madoff fueron numerosísimas, y tal y como se adelantaba al inicio del presente apartado, no sólo fueron inversores particulares sino también inversores institucionales los que confiaron su dinero en esta empresa de inversiones. Entre ellos cabe destacar grandes bancos de inversión a nivel mundial como JP Morgan. A nivel nacional España también fueron muchos los que invirtieron, entre ellos el Banco Santander y el BBVA fueron los que más sufrieron las consecuencias de esta gran estafa. En el momento en el que estalló el escándalo algunos de estos bancos, con el fin de protegerse frente al riesgo reputacional, devolvieron las cantidades que sus clientes perdieron con esta inversión. (Jugo López de Quintana 2014)

Por último, las pérdidas generadas por este caso fueron elevadísimas (68 mil millones de dólares) lo que conlleva una pérdida total de confianza en el mercado. Esta confianza en el mercado es imprescindible, y por ello supone la base del negocio, para poder

realizar operaciones de inversión. (Jugo López de Quintana 2014)

3.2. CASO BANKIA

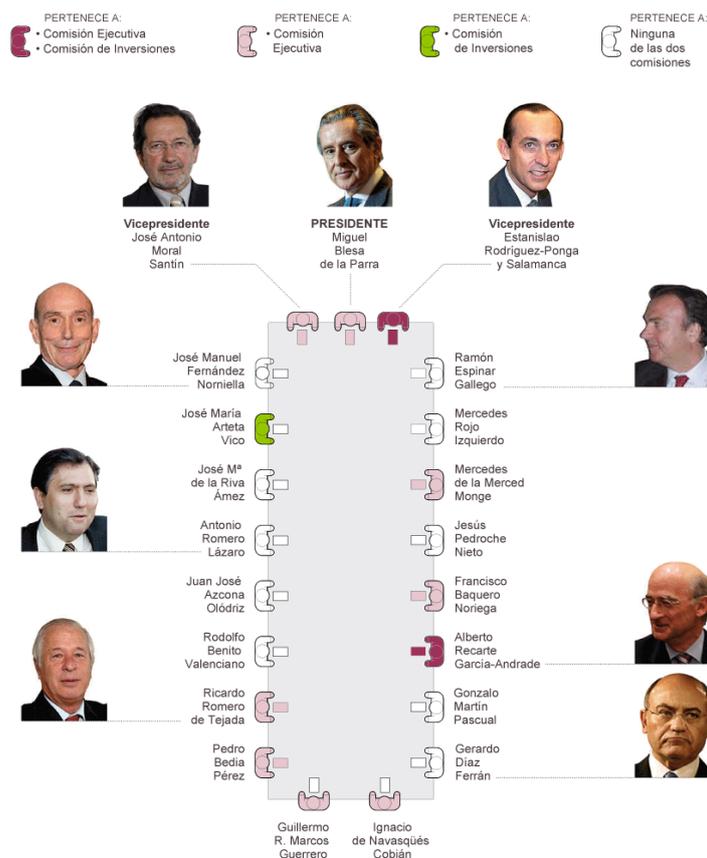
A pesar de la reestructuración bancaria al que se ha visto sometido el sistema financiero español, Bankia no sólo ha sido noticia por este hecho, sino que ha destacado en otros ámbitos de la empresa. En concreto, la contabilidad del banco presentaba importantes agujeros que debían ser puestos en conocimiento del mercado, sin embargo, por parte del Consejo de Administración se decidió no comunicarlos y mantener unas cuentas poco fiables durante un tiempo. A su vez, el caso de las tarjetas “black” aparecía una vez declarados los agujeros que tenía al banco y que le impedían continuar con su actividad financiera de forma normal. Asimismo, a pesar de que aquella contabilidad b contaminaba los balances de la compañía, a nivel corporativo dejaba un hueco también que cubrir.

Los consejeros y altos cargos de la compañía, hacían uso de esta contabilidad b del banco para uso propio y personal, de manera que esta información no era pública ni dentro ni fuera de la compañía, aumentando la desconfianza del mercado hacia el banco. Asimismo queda latente el problema de agencia entre los consejeros del Consejo de Administración, donde claramente velan directamente por sus intereses y no por los de la compañía y sus accionistas que son, al final, los dueños de la empresa.

Por ello, a continuación se muestra un breve resumen del proceso de las tarjetas “black”.

En primer lugar, es el 9 de mayo de 2012, con la llegada de José Ignacio Goirigolzarri a la presidencia de Bankia, cuando se dieron de baja las ya famosas y conocidas tarjetas “black”. En segundo lugar, a la vez que se retiraban estas tarjetas, Rodrigo Rato (hasta entonces presidente de la entidad) presentaba su dimisión, así como José Manuel Fernández Norriella miembro del Consejo de Administración del Banco, colocados a su vez por el Presidente del citado consejo Miguel Blesa de la Parra. (L.M. 2014)

A continuación, se muestra un esquema de todo el Consejo de Administración de Bankia en el año 2008, momento en que comenzó a deteriorarse la entidad financiera, tal y como indican los peritos encargados de analizar la situación financiera de Bankia: (Expansion.es 2015)



Fuente: Diario *El País*.

En esta misma fecha, el nuevo presidente del banco encargó un exhaustivo análisis a la empresa Herbet Smith FreeHills. La citada empresa realizó una auditoría en donde descubrió que todas aquellas operaciones que se habían llevado a cabo con las tarjetas de crédito (retiradas por Goirigolzarri a su llegada) estaban relacionadas con distintas tareas de la entidad. (L.M. 2014)

Posteriormente, más miembros del Consejo de Administración fueron descubiertos en el uso de estas tarjetas. En la tabla inferior, se muestra una breve lista de los consejeros que hicieron uso de dichas tarjetas durante los años 2003 y 2012, pudiendo consultarse el resto de la misma en el Anexo I del presente trabajo.

Consejeros de Bankia que hicieron uso de las Tarjetas “Black” durante los años 2003-2012	
Consejero	Total gastado (cifras en miles de euros)
Blesa de la Parra, Miguel	436,7
Rato Figaredo, Rodrigo de	44,2
Sánchez Barcoj, Ildfonso José	484,2
Moprado Iglesias, Ricardo	448,3
Ferraz Ricarte, Ramón	397,9

Amat Roca, Matías	389
Pérez Claver, Mariano	379,5
Torre Martínez, Enrique de la	320,7
Astorqui Portera, Juan Manuel	293
Martínez Martínez, Carlos María	276
Contreras Gómez, Carmen	266,8
Fernández Norriella, José Manuel	175,4
De la Merced, María Mercedes	287,9
Fernández del Río Fernandez, José María	47,8

Tal y como se adelantaba en la parte superior de la tabla, esto son algunos de los consejeros que hicieron uso de las tarjetas “black” durante los años 2003-2012. Llama la atención no sólo el elevado número de personas que hizo uso de ellas sino las cantidades para las que fueron utilizadas, que suman 7.213,7 mil euros. Estos gastos estarían regulados como gastos de representación y, aparentemente, sin que Hacienda tuviera conocimiento de los ingresos obtenidos. Sin embargo, cabe destacar que no todos los beneficiarios de estas tarjetas hicieron uso de ellas, en concreto cuatro personas que a continuación se nombran: (Cincodias.es 2015)

- Felix Manuel Sánchez, de UGT.
- Íñigo María Aldaz Barrera, directivo de Caja Madrid.
- Esteban Tejera Montalvo, presidente de Caja Madrid Seguros Generales.
- Francisco Verdú, consejero delegado de Bankia en la etapa de Rodrigo Rato.

Tras el escándalo, tal y como Bankia redacta en la nota de prensa y así lo manifiesta en los hechos relevantes de la sociedad, el Consejo de Administración pasó de tener 18 consejeros a 10. (Hecho Relevante 2011, adjunto en el Anexo II) aceptando la renuncia de muchos de los consejeros y renovando el Consejo.

En la actualidad todavía continúan los juicios para muchos de los consejeros, sin duda un tremendo golpe no sólo para el gobierno corporativo de Bankia sino también para la reputación de la empresa.

3.3. CASO ENRON

Enron, empresa ya desaparecida, estaba dedicada al sector de la energía estando considerada como uno de las mayores empresas energéticas de los Estados Unidos. Ésta contaba con una facturación anual de no menos de 101.000 millones de dólares, tal y como puede leerse en el artículo del El Mundo en el año 2006. Los reconocimientos que la empresa obtenía eran numerosísimos, hasta tal punto que fue la ganadora durante seis años consecutivos del título Empresa Más Innovadora, título otorgado por la revista *Fortune* de forma anual. (Jugo López de Quintana 2014)

Sin embargo, Enron no sólo se dedicaba al negocio de la energía sino que a medida que

iba pasando el tiempo iba invirtiendo en diferentes negocios con un fin: diversificar su actividad. Tal fue su inversión en diferentes negocios que Enron negociaba productos financieros en relación a una amplia gama de productos. (Jugo López de Quintana 2014)

A pesar de la buena marcha de la empresa, en el año 2002 se descubría que los estados financieros de la empresa no estaban reportado un imagen verdadera sobre la actividad de la empresa. Los beneficios que se leían en sus cuentas eran falsos a la vez que ocultaban la gran deuda que había detrás de todos ellos. Además, Enron estaba auditada por una de las mayores firmas de auditoría en el mundo: Arthur Andersen. Ésta no había detectado este fraude en la contabilidad de la empresa lo que supuso que fuera investigada. La auditora desapareció después del escándalo fusionándose en España con Deloitte en la parte de auditoría y con Mangement Solutions en la parte de consultoría. (A pesar de que en España una firma auditoría, la cual realiza la auditoría externa de una empresa no puede llevar a cabo servicios de consultoría para la misma, en Estados Unidos en aquél momento, la consultoría y auditoría de las empresas lo podía gestionar la misma firma. Es decir, no estaba considerado como un servicio prohibido de auditoría). (Jugo López de Quintana 2014)

Este caso es un ejemplo claro de cómo facilitar una información totalmente falsa encubriendo toda clase de deudas tanto a los accionistas como al mercado. Hay algunos casos en los que se han referido a la contabilidad que Enron llevaba a cabo como una “contabilidad creativa”, en la que siguiendo los estándares de contabilidad eran capaces de filtrar información falsa a través de información aparentemente legal. (Jugo López de Quintana 2014)

Además, debido a la manipulación de la contabilidad de la empresa, el precio de la acción se vio afectada. Esta ingeniería financiera fue iniciada por el presidente (Kenneth Lay) y el consejero delegado (Jeffrey Skilling) de la compañía con la intención de influir en el precio de cotización de la acción para el beneficio propio. Asimismo, los directivos fueron apoyados por el director financiero de la compañía, que en ese momento era Andrew Fastow (y que una vez salió a la luz el caso se declaró culpable de fraude, y accedió a colaborar con autoridades en la investigación a cambio de una condena de 10 años de cárcel) que fue quien inició toda la ingeniería financiera para poder influir en el precio de la acción en el mercado de valores que cotizaba, la Bolsa de Nueva York (New York Stock Exchange) (El Mundo 2006).

Por otro lado, la compañía creó empresas subsidiarias en diferentes paraísos fiscales empleando, además, otros trucos contables con los que poder esconder riesgos. (Así lo indicaban los informes financieros a los accionistas). Algunos de los paraísos fiscales en donde estaban ubicadas las empresas del grupo Enron son: Islas Caimán, Islas Mauricio o Bermudas. (Herrera n.d.).

A raíz de este escándalo, la Securities and Exchange Commission (SEC) se propuso endurecer las normas de auditoría de los Estados Unidos. Asimismo, también se propuso incrementar los controles sobre las empresas a través de un nuevo sistema de supervisión, que estaría basado en un organismo de carácter privado donde la integración del mismo fuera de expertos en asuntos contables y auditoría así como representantes de grandes e importantes empresas del país. Dado el impacto a nivel mundial del caso Enron, no sólo Estados Unidos se propuso endurecer las normas de

auditoría y contabilidad para las empresas del país así como los estándares de reporting, sino que también otros países decidieron sumarse a esta causa, como por ejemplo, España. Más adelante podrá comprobarse como en los últimos meses las Normas Internacionales de Auditoría se han endurecido, aportando más responsabilidades tanto al auditor como a la firma auditora así como a los consejos de administración de las empresas. Ejemplo de ello, la nueva Directiva 537/2014/UE para entidades de interés público o la nueva Ley de Auditoría de Cuentas.

3.4. CASO GOWEX

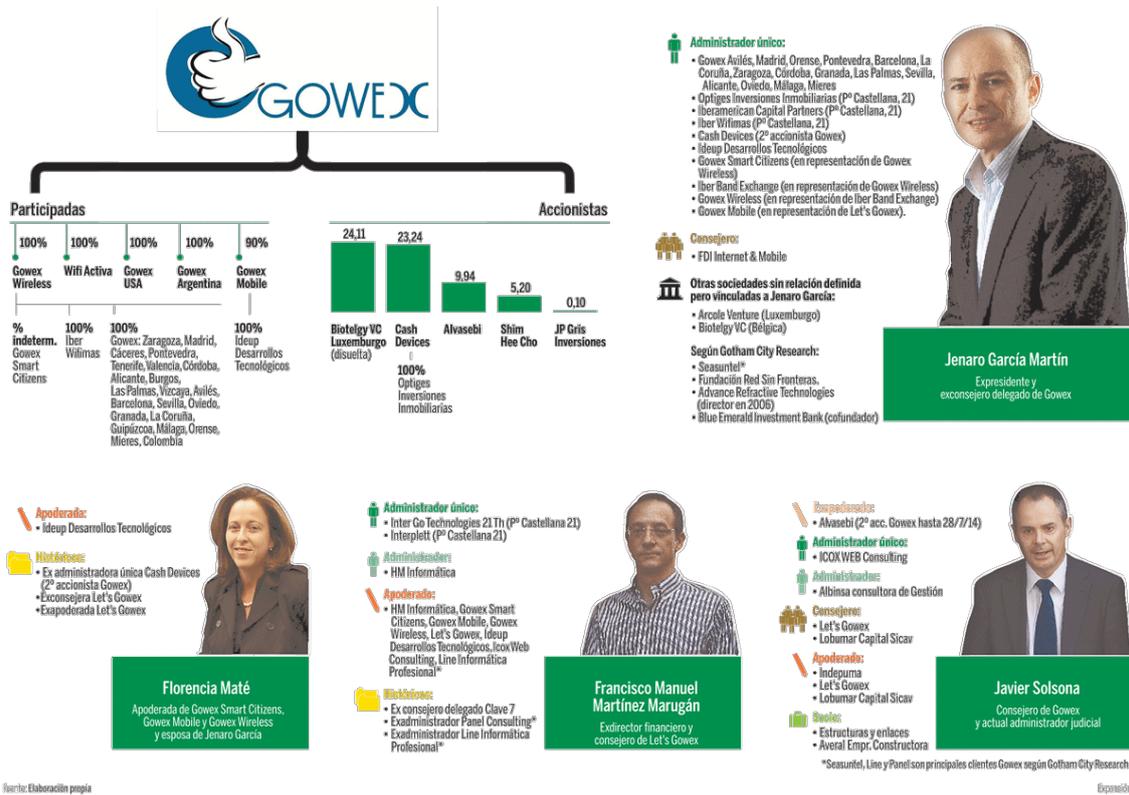
La empresa Gowex tiene sus orígenes en el año 1999, cuando Jenaro García (fundador y consejero delegado de la empresa) creó la compañía IBER-X con dos socios. Esta compañía se dedicaba a la comercialización de un software que transmitía información empresarial. Sin embargo, en el año 2004 fue cuando llegó el cambio, ofreciendo un servicio de wifi gratuito. Así lo entendía su fundador: “Imaginamos un internet que debía ser accesible para todos, en todas partes, y gratuito para el ciudadano”. (EL confidencial 2014)

Desde entonces Gowex se ha dedicado a la creación de redes gratuitas de wifi en zonas públicas, estando presente en más de 80 ciudades. De la misma forma, en el año 2010 con la idea de seguir creciendo, Gowex sale a bolsa. Concretamente al Mercado Alternativo Bursátil (MAB). (abc 2014)

Pese a ser una empresa que no obtenía beneficios, el Grupo Gowex estaba formado por un entramado de empresas tanto a nivel nacional como a nivel internacional, a través de las cuales se firmaban los contratos ficticios que posteriormente darían beneficios en el balance de Gowex. En el momento de su salida a bolsa, como se ha comentado en el párrafo inmediatamente anterior, las acciones de Gowex comenzaron a multiplicar su valor, hasta llegar a una cifra de dos mil millones de euros. (Público 2014). No hay que olvidar que el objetivo del ex consejero delegado y fundador de la compañía tenía la intención de salir a bolsa en Estados Unidos, concretamente al NASDAQ con el fin de adentrarse en el país como gigante tecnológico europeo.

Una vez destapada la trama del Grupo Gowex, se inició la reestructuración de la empresa con las correspondientes sanciones por las estafas llevadas a cabo. En concreto, algunas de las reformas de la compañía fue el cambio del nombre de la misma, pasando de ser Let's Gowex a AltaWifi. Además, también fue destituido todo el Consejo de Administración de la compañía (Público 2014).

A continuación, se muestra el organigrama del Grupo Gowex antes de que fuera destituido. Un hecho remarcable radica en que parte de la familia del ex consejero delegado de Gowex estaba implicado en el grupo, se trata de su mujer Florencia Maté, apoderada de diversas subsidiarias del grupo.



fuente: Elaboración propia

Expansión

Fuente: *Expansión*.

Tal y como se ha demostrado, del Grupo Gowex colgaban múltiples empresas subsidiarias que hacía posible la estafa que estaba llevando a cabo. Sin embargo, su ex consejero delegado Jenaro García aseguró en los últimos años que controlaba Gowex a través de dos sociedades. Así se establecía tanto en las memorias de las cuentas anuales de la sociedad como en todas las comunicaciones que debía realizar al Mercado Alternativo Bursátil (MAB) (Expansion.es 2015). Estas dos empresas eran las siguientes:

- **Biotelgy VC:** Esta empresa con sede en Luxemburgo, acaparaba el 24,11% del Grupo Gowex. Sin embargo, en 2004 ya no contaba con ningún miembro en el Consejo de Administración de la compañía, y no fue disuelta hasta pasados 8 años, es decir en 2012. Por otro lado, esta compañía no emitió ningún tipo de informe en cuanto a sus cuentas anuales se refiere y Jenaro García tampoco aparece en los pocos documentos que se encuentran en el Registro Mercantil de Luxemburgo. (Expansion.es 2015)
- **Cash Devices:** se trataba de una microempresa, la cual poseía el 23,34% de la operadora wifi y compartía sede con Gowex en el Paseo de la Castellana número 21, Madrid. Esta empresa tenía como administrador único a Jerardo García y estaba dedicada a servicios de ingeniería técnica. Previamente, desde la creación de la misma en el año 1996 hasta el año 2003 su mujer, Florencia Maté Garabito, fue la administradora de ésta. Un hecho remarkable de esta sociedad radica en la ausencia de trabajadores en la misma y en la facturación que obtuvo durante el año 2012, concretamente, 70.005 euros (según la última memoria publicada en el Registro Mercantil). (Expansion.es 2015)

En cuanto al falseamiento de las cuentas de la sociedad, la firma auditora que llevó a cabo la auditoría de la sociedad (M&A Auditores), aseguró no tener constancia del fraude que se estaba llevando a cabo. Por otro lado, no sólo esta firma de auditoría revisó los estados financieros de la compañía, sino también la firma Audit concluía en todos los informes que emitió explicaban lo siguiente: “en todos los aspectos significativos los estados financieros presentan una imagen fiel del patrimonio de la empresa y de la situación financiera”. (Cinco Días 2014)

Debido a todas las irregularidades que ha habido en el caso Gowex, se ha puesto en entredicho el trabajo del auditor Antonio Díaz Villanueva (perteneciente a la firma M&A Auditores). Éste afirma que durante cuatro años que ha estado realizando el trabajo de auditoría para esta empresa no ha visto manipulación por parte del presidente y fundador de la sociedad Jenaro García. Asimismo, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas puso en duda el trabajo de este auditor, sancionándole en junio de 2011 por incumplir las normas de auditoría. En concreto, el ICAC le declaró “responsable de una infracción grave (...) al haber incurrido en un incumplimiento de las normas de auditoría susceptible de tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe, en relación con el trabajo de auditoría de cuentas anuales del ejercicio 2006 de la entidad Comercial Quemoil SA” (Expansión 2014)

Este caso muestra, una vez más, la necesidad de endurecer no sólo las normas de la auditoría sino también la responsabilidad del auditor frente a los estados financieros que audita, de manera que puedan evitarse estos fraudes a gran escala que afectan no sólo a la propia empresa sino también a sus agentes. Tales agentes pueden ser: proveedores, clientes, empleados o Estado por ejemplo.

3.5. CASO PESCANOVA

Por último, se comentará el caso Pescanova como cierre al apartado de escándalos financieros.

El caso Pescanova todavía continúa en vía de resolución. Antes de continuar con el estudio del presente caso, conviene señalar el inicio del mismo.

Todo este caso se inició en mayo de 2013 cuando el juez de la Audiencia Nacional, Pablo Ruz, emitió a trámite las tres querellas que presentaron algunos accionistas contra Pescanova. En dichas querellas se acusaba a directivos de la empresa de presuntos delitos de falseamiento de información económica y financiera o de uso de información privilegiada. Asimismo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sancionado a miembros del Consejo de Administración por sus diversas actuaciones al margen de la legalidad en el mercado. (La voz de Galicia 2015)

A pesar de que el caso Pescanova saltó a la luz ahora hace dos años, en 2013, los amaños contables y financieros que la pesquera estaba llevando a cabo se remontan casi 10 años atrás, al año 2003. La firma auditora KPMG se encargó de realizar un informe donde investigó las cuentas del grupo entre los años 2010 y 2012. El encubrimiento de

la verdadera situación financiera de la empresa, no sólo se basa en la falsificación de las cuentas anuales del grupo, sino a todo un entramado de empresas que formaban el grupo para desviar fondos. Miembros del Consejo de Administración eran, a su vez, administradores de estas empresas siendo multados por la CNMV por la no declaración de las mismas. (Bore and Vázquez 2013)

En concreto, KPMG define en su informe lo siguiente:

- Por un lado, Pescanova comunicó a la CNMV una situación patrimonial de 148 millones de euros. Sin embargo, la realidad era otra, el Grupo contaba con un patrimonio negativo de 927 millones de euros.
- Por otro lado, en lo que a la deuda se refiere, ésta ascendía a 3.281 millones de euros al cierre del ejercicio del año 2012.
- Por último, KPMG cuantificó unas pérdidas acumuladas de 951 millones de euros entre los años 2010 y 2012. Sin embargo, Pescanova remitió a la CNMV durante ese mismo período 66 millones de euros de beneficios. Además a las citadas pérdidas acumuladas habría que sumarle otros 437 millones de euros no declarados antes del 2010.

(La voz de Galicia 2015)

Igualmente, las operaciones que se simulaban entre las empresas del grupo eran continuas y de forma repetida. De manera que se utilizaban las mismas facturas en diferentes líneas de factoring o de facturas falsas. O bien, algunas de estas empresas no entraban en la consolidación del grupo, de manera que estas sociedades no aparecían en los estados financieros de la empresa (La voz de Galicia 2015). Estas eran algunas de las prácticas que hacían posible el fraude que se estaba llevando a cabo. Aún así, tras las investigaciones que realizó KPMG se expuso la necesidad de tener que reformular las cuentas anuales de la empresa dado que las publicadas hasta el momento, en ningún caso mostraban la imagen fiel del patrimonio de la empresa. (La voz de Galicia 2015)

La firma de auditoría que revisaba las cuentas de Pescanova en los últimos años era BDO auditores, quien emitía informes “limpios” sobre los estados financieros de la empresa y su situación en el mercado. Sin embargo, la primera firma encargada de realizar el trabajo de auditoría del Grupo era Ernst and Young, quien emitió durante esos años una opinión con salvedades. Sin embargo, una vez el grupo cambió de firma auditora estas salvedades desaparecieron, hecho que deja en entredicho la labor del auditor. (Güell 2013)

Por último, el día que se conoció este escándalo, la cotización de la acción del Grupo Pescanova se desplomó, alcanzando mínimos históricos y siendo suspendida su cotización. A continuación, se muestra el gráfico de los últimos meses en los que Pescanova estuvo activa en el mercado de valores:



Fuente: Infobolsa.

4. AUDITORÍA EXTERNA: CONCEPTO Y OBJETIVO

4.1. CONCEPTO

A pesar de que los escándalos financieros arriba mencionados han hecho necesaria una reforma de la auditoría, ésta ya era necesaria desde hace mucho tiempo. Por ello, a continuación se expone un breve repaso al concepto de la auditoría y al momento en el que fue necesaria que las empresas la llevaran a cabo.

En primer lugar, es importante destacar que la auditoría no es sólo una necesidad financiera dentro de una empresa para hacer cumplir los diferentes estándares de contabilidad, sino que también es una necesidad social. La necesidad social se traduce en la necesidad de reflejar una imagen fiel y de transparencia no sólo a los responsables de la compañía sino también al resto de agentes que están implicados en ella. Estos agentes son: los accionistas, inversores, acreedores, el Estado o proveedores entre otros. Asimismo la auditoría supone un elemento de protección hacia los intereses de estos agentes. (Sánchez Fernández de Valderrama 2009)

Cabe destacar que la auditoría supone la última fase del proceso contable, de manera que su función radica en la supervisión del citado proceso por parte de un profesional independiente. La Ley de Auditoría de Cuentas, legislación que se encarga de regular dicha actividad, data del año 1988 en donde se define la auditoría a través de la siguiente máxima: “ la actividad consistente en la revisión y verificación de documentos contables, siempre que aquélla tenga por objeto la emisión de un informe que pueda tener efectos frente a terceros”. De manera que a efectos de esta ley, “la auditoría de las cuentas anuales consistirá en verificar y dictaminar si dichas cuentas expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la empresa o entidad auditada, así como el resultado de sus operaciones y los recursos obtenidos y aplicados en el período examinado, de acuerdo con el Código de Comercio y demás legislación que le sea aplicable; también comprenderá la verificación de la concordancia del informe de gestión de dichas cuentas”. (Definición de auditoría que se expone en la Ley de Auditoría de Cuentas).

La auditoría comenzó a ser regulada y exigida en la mayoría de países en donde existe un elevado nivel de desarrollo como consecuencia de la globalización así como el aumento de grandes holdings internacionales. Por otro lado, la auditoría reduce considerablemente los riesgos de información de la empresa así como, a su vez, aumenta la transparencia de dicha información mejorando la calidad de la toma de decisiones de gestión. (Sánchez Fernández de Valderrama 2009)

Sin embargo, la auditoría no sólo se dirige a las empresas del sector privado, sino que está también presente en muchas otras áreas como por ejemplo en el sector público. En este sector se realiza de la siguiente forma: (Sánchez Fernández de Valderrama 2009)

- En los casos de las Administraciones Públicas y del Estado es realizada a través de la Intervención General del Estado o a través del Tribunal de Cuentas.
- En el caso de la Hacienda Pública a través de los Inspectores de Finanzas del Estado.
- En el caso del Banco de España a través del cuerpo de inspectores del mismo.

4.2. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA EXTERNA

A través de diferentes estudios a lo largo del tiempo, finalmente se ha llegado a la conclusión de que los objetivos más importantes de la auditoría podrían resumirse en los siguientes puntos:

- La detección así como el descubrimiento de fraudes e irregularidades, a través de la comprobación de las diferencias en las anotaciones contables que se hayan realizado con los comprobantes originales.
- Comprobar que la empresa sigue la legislación contable, mercantil y fiscal (siendo éstas las disposiciones vigentes más importantes debido al impacto que suponen en la empresa)
- Garantizar que los estados financieros reflejan una imagen fiel del patrimonio de la empresa a través del cumplimiento del Plan General de Contabilidad o los Estándares Generales de Contabilidad (Internacional Financial Reporting Standards: IFRS).
- La existencia de diferentes sistemas de control y dirección del negocio adecuados de manera que puedan introducirse diferentes mejoras para estos sistemas optimizando la efectividad y el consumo de recursos.

Poco a poco se ha ido precisando más en lo que a los contenido de auditoría se refiere. En un principio, tenía un mayor enfoque hacia la detección de fraudes y errores contables. Sin embargo ahora, a pesar de que también se encuentra entre los objetivos la detección de fraudes y errores, está destinada a garantizar una mayor transparencia de los estados financieros de manera que supongan una herramienta útil y consistente para los analistas, inversores, etc. (Sánchez Fernández de Valderrama 2009)

Por otro lado, los escándalos financieros mencionados al inicio del presente trabajo conllevan una vuelta a estos enfoques iniciales de la auditoría que requieren el destape de todos los fraudes encubiertos en las contabilidades de las empresas. Ésta situación se refleja en la modificación de la Ley de Auditoría así como del Código Penal que será tratado más adelante, en apartados posteriores.

A pesar de tener en cuenta los principales objetivos de la auditoría arriba descritos, se exige tener en cuenta una serie de cuestiones que a continuación se mencionan.

En primer lugar, existen factores de carácter técnico que dan lugar a una evolución del trabajo de auditoría. En un primer inicio, el trabajo de auditoría consistía en una revisión detallada de las diferentes transacciones individuales. Sin embargo, ahora se utilizan técnicas como el muestreo. Esto exige la evaluación de un sistema de control interno eficaz de manera que identifique y oriente las pruebas selectivas que se deben realizar y que sirven como medida de los diferentes riesgos que se asumen. (Sánchez Fernández de Valderrama 2009)

En segundo lugar, la responsabilidad del auditor en cuanto a los estados financieros que audita también tiene que ser tomada en cuenta (más detallada en apartados posteriores). Cabe destacar que la responsabilidad de la formulación de las cuentas anuales reside en los administradores de la sociedad que son, por otro lado, quienes preparan y firman las cuentas anuales de las empresas. (Sánchez Fernández de Valderrama 2009)

En tercer y último lugar, otro de los aspectos que a tener en cuenta, radica en la importancia que la auditoría está tomando en la sociedad. Igualmente, la auditoría interna cada vez está más presente en las empresas y, aunque todavía no es obligatorio que ésta sea auditada, se tiende a ello. Por lo tanto, es importante que esté bien delimitado cuál es en verdad el trabajo del auditor que, además, es llevado a cabo por otros profesionales como los consultores, expertos en organización de empresas o analistas. Bien es cierto que todo aquél conocimiento y experiencia del auditor así como su capacidad de para preparar diferentes proyectos de organización, ayuda a realizar un análisis de los sistemas de la unidad económica. (Sánchez Fernández de Valderrama 2009)

Cómo colofón a este apartado, comentar el objetivo principal de la auditoría: “es ofrecer una garantía formal respecto a actuaciones pasadas, y una opinión objetiva e independiente a los terceros para que éstos tengan constancia de la defensa de los legítimos intereses que puedan tener en la compañía, validando una afirmación que hacen los administradores de la compañía, con un criterio selectivo, sobre la base de que la información contenida en los estados contables no debe asimilarse a la idea de exactitud, sino a la de razonabilidad de la información que recogen”. (Sánchez Fernández de Valderrama 2009)

4.3. DIFERENCIAS ENTRE LA AUDITORÍA EXTERNA Y LA AUDITORÍA INTERNA

Dada la creciente relevancia de la auditoría interna y la regularización de la misma, es importante mencionar las principales diferencias que existen entre estos dos tipos de auditoría. A continuación se exponen dichas diferencias:

- **Por la disposición del auditor:** el auditor interno, generalmente suele ser un empleado interno de la empresa (aunque puede ser ajena a la misma) mientras que el auditor externo es un profesional independiente que presta sus servicios a través de un contrato previamente establecido. (Sánchez Fernández de Valderrama 2009)
- **Por la responsabilidad:** la responsabilidad que obtiene el auditor interno es simplemente laboral, es decir, no tiene responsabilidad civil ni responsabilidad penal dado que sus informes no son utilizados de forma pública. Sin embargo, en el caso del auditor externo tiene una responsabilidad ante terceros de carácter civil, penal y profesional o administrativo. (Sánchez Fernández de Valderrama 2009)
- **Por los objetivos perseguidos:** lo que el auditor interno persigue es la evaluación del sistema contable de la compañía así como del control interno, con la finalidad de que se cumplen cada uno de los estándares internos de la compañía. Éste se encargará de realizar todos los cambios y sugerencias pertinentes para la mejora del mismo así como una mejora a efectos de efectividad y eficiencia, es decir, deberá dar respuesta a todos los incidentes o problemas que puedan darse en los sistemas de control interno de la compañía.

Mientras tanto, el auditor externo se encarga de analizar los estados contables de la compañía y emitir una opinión al respecto. En esta opinión el auditor externo expone si los estados financieros de la compañía ofrecen una imagen fiel y clara de las transacciones que se han realizado durante el período de auditoría, sin embargo, en este caso el auditor externo no aporta soluciones a los diversos problemas que puedan darse durante el trabajo de la auditoría. (Sánchez Fernández de Valderrama 2009)

- **Por las actividades realizadas:** el auditor externo se encarga de comprobar cuáles son los puntos débiles en el sistema informático contable, y como se explicaba en el párrafo inmediatamente superior, no está autorizado para imponer por sí mismo las diferentes correcciones de valor que considere oportunas. La aplicación de toda esta experiencia que el auditor puede aportar, dependerá finalmente de la gerencia de la empresa que será quién decida ponerla en práctica o no. Aún así, estos procedimientos pueden llevarse a cabo en cualquier momento a través de diferentes controles contables, financieros o de otro tipo. Por ejemplo, podrían mencionarse los siguientes: la comprobación del grado de cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos que se hayan establecidos o bien la evaluación de la calidad de ejecución de las tareas asignadas. (Sánchez Fernández de Valderrama 2009)

- **Por el sistema de trabajo:** en lo que a las normas de procedimientos y principios generales, existe una normativa común tanto para el auditor interno como para el auditor externo, empero variarán en el programa de trabajo. En este sentido, el auditor interno será guiado en su trabajo por los objetivos marcados por la compañía. En el caso del auditor externo, éste está sujeto a las normas que regulan su profesión (como es la Ley de Auditoría de Cuentas, que más adelante se analiza en sus aspectos más relevantes como la independencia del auditor, su responsabilidad o el comité de auditoría. Asimismo, el auditor externo deberá cubrir un programa general de trabajo, que por ley deberá establecer antes de realizar el trabajo de la auditoría. (Sánchez Fernández de Valderrama 2009)

- **Por el informe emitido:** el auditor interno puede realizar un informe de la extensión que considere oportuno describiendo en él los procedimientos de control interno, sus deficiencias así como sus propuestas para solucionar los problemas que haya identificado en el análisis de los controles. En el caso del auditor externo, éste elabora un informe breve (generalmente de una página) de acuerdo a un modelo preestablecido en el cual expone la opinión sobre los estados financieros. (Sánchez Fernández de Valderrama 2009)

- **Por la periodicidad de su actuación:** la auditoría interna se realiza durante todo el ejercicio contable de forma continua y permanente, sin embargo la auditoría externa se desarrolla generalmente una vez al año durante un período de tiempo limitado. (Sánchez Fernández de Valderrama 2009)

Una vez definidas las diferencias entre la auditoría interna y la auditoría externa, cabe destacar la importancia de una buena y fluida comunicación entre el auditor interno y el

auditor externo. La labor que realiza el auditor interno constituye una garantía importante sobre el buen funcionamiento de la organización. Además, el auditor interno cuenta con una amplia experiencia en cuanto al conocimiento de la compañía, experiencia valiosísima para el auditor externo.

En cuanto al informe que emite el auditor, hay que tener en cuenta las diferentes opiniones que éste puede emitir. Éstas opiniones son las siguientes:

- Opinión favorable.
- Opinión con salvedades.
- Opinión desfavorable.
- Opinión denegada.

La **opinión favorable** es aquella en la las Cuentas Anuales de la empresa expresan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio de la misma. Sólo se podrá dar esta opinión cuando el auditor ha realizado su trabajo sin ningún tipo de limitación. En este caso, el párrafo de opinión rezará de la siguiente manera: “ *En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación de la sociedad “X” a 31 de diciembre de 20XX así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo*”. (Cuentas Anuales Empresa Ferrovial S.A.)

Cuando se emite un informe **con salvedades** significa que existe una o varias circunstancias, siempre significativas, de limitación al alcance o de incumplimiento de los principios y criterios contables. En ese caso, el párrafo de opinión se expresará de la siguiente forma: “ *En nuestra opinión, excepto por los posibles efectos sobre las cifras comparativas del ejercicio anterior del hecho descrito en el apartado de “fundamento de la opinión con salvedades” las cuentas anuales consolidadas adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio consolidado y de la situación financiera consolidada de la empresa “X” y sociedades dependientes al 31 de diciembre de 20XX, así como de sus resultados consolidados y flujos de efectivo consolidados correspondientes al ejercicio de once meses terminado en dicha fecha, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, adoptadas por la Unión Europea, y demás disposiciones del marco normativo de información financiera que resultan de aplicación en España*”. (Cuentas Anuales empresa Pescanova S.A.)

La **opinión desfavorable** en aquellos casos en los que existan incumplimientos de los principios y criterios contables muy significativos o defectos en la presentación. Muy significativos significará que afectan de manera generalizada a las Cuentas Anuales de la empresa, afectan a una única partida siendo ésta muy representativa. O, en caso de ser defectos de desglose, se tratará de información fundamental para la compensación de las Cuentas Anuales. El párrafo regirá de la siguiente forma: “*En nuestra opinión, debido al efecto muy significativo del hecho descrito en el párrafo de “Fundamento de la opinión desfavorable”, las cuentas anuales consolidadas adjuntas no expresan la imagen fiel*”

del patrimonio y de la situación financiera de la sociedad ABC, S.A. y sociedades dependientes a 31 de diciembre de 20X1, ni de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo” (Norma Internacional de Auditoría 700)

Por último, le auditor podrá **denegar la opinión** en el caso de que existan limitaciones al alcance muy significativas (quedando estas limitaciones al alcance definidas en el párrafo de alcance) o múltiples incertidumbres que afectan muy significativamente. El párrafo de opinión quedará reflejado de la siguiente manera: *“Debido al efecto muy significativo del hecho descrito en el párrafo de “Fundamento de la denegación de opinión”, no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría. En consecuencia, no expresamos una opinión sobre las cuentas anuales adjuntas” (Norma Internacional de Auditoría 700)*

Una vez realizada esta breve introducción, y de haber puesto en contexto el trabajo de la auditoría y su trayectoria a lo largo de los años en función de las necesidades no sólo empresariales sino también sociales, se examinará la verdadera cuestión del presente trabajo: ¿Garantiza el auditor la viabilidad de la empresa? Ante esta pregunta, en un principio se pueden dar dos respuestas, si y no.

Para ello, se examinarán una serie de variables que pueden tener un impacto ante esta pregunta, y que día a día se cuestionan debido a los múltiples escándalos tanto financieros como contables que se han dado en los últimos años.

5. QUÉ VARIABLES AFECTAN A LA VIABILIDAD DE LA EMPRESA

5.1. INDEPENDENCIA DEL AUDITOR

En la última reforma por parte del Parlamento Europeo, se hace hincapié en la independencia del auditor. En España ya se ha aprobado el Proyecto de Ley por parte del Congreso de los Diputados.

La nueva Ley reposa en la normativa comunitaria en la que pretende reforzar la “independencia y objetividad de los auditores en el ejercicio de su actividad, pilar básico y fundamental en que reside la confianza que se deposita en el informe de auditoría”. Por ello, la nueva Ley se incorporan aquellos requisitos de la Directiva 2006/43/CE donde se potencian la actitud de escepticismo profesional y la atención especial a la que debe prestarse atención para así poder evitar diferentes conflictos de interés. Todos estos requisitos contenidos en la Directiva Europea van a ser transpuestos a normativa nacional de manera mucho más restrictiva en aras de asegurar la independencia del auditor. (Directiva 2006/43/CE)

Además de reforzar la actitud del escepticismo profesional y objetividad así como prevenir los conflictos de interés, el Reglamento (UE) 537/2014, de 16 de abril, en su artículo 5, incorpora una lista de servicios distintos de auditoría prohibidos. A continuación se expone el citado artículo. Esta Directiva está dirigida a las entidades de interés público con el fin reforzar así como de mejorar la confianza de aquellos que son usuarios de la información financiera de la empresa y que ha de estar auditada. De esta forma, las auditorías que se realicen a estas empresas gozarán de una mayor calidad.

“Artículo 5

Prohibición de prestar servicios ajenos a la auditoría

(...)

A los efectos del presente artículo, se entenderá por servicios prohibidos ajenos a la auditoría:

1. a) servicios fiscales relacionados con:
 1. i) la preparación de impresos tributarios,
 2. ii) el impuesto sobre las rentas del trabajo,
 3. iii) los derechos de aduana,
 4. iv) la búsqueda de subvenciones públicas e incentivos fiscales, salvo que la legislación exija un apoyo respecto de estos servicios al auditor legal o sociedad de auditoría,
 5. v) la asistencia relativa a las inspecciones fiscales de las autoridades tributarias, salvo que la legislación exija un apoyo respecto de estos servicios al auditor legal o sociedad de auditoría,
 6. vi) el cálculo de impuestos directos e indirectos y el pago diferido de impuestos,
 7. vii) el asesoramiento fiscal;

2. b) los servicios que supongan cualquier tipo de intervención en la gestión o la toma de decisiones de la entidad auditada;
3. c) los servicios de contabilidad y preparación de los registros contables y los estados financieros;
4. d) los servicios relacionados con las nóminas;
5. e) la concepción e implantación de procedimientos de control interno o de gestión de riesgos relacionados con la elaboración y/o el control de la información financiera o del diseño o aplicación de los sistemas informáticos de información financiera;

27.5.2014 Diario Oficial de la Unión Europea L 158/87

ES

6. f) los servicios de valoración, incluidas las valoraciones realizadas en relación con servicios actuariales o servicios de asistencia en materia de litigios;
7. g) los servicios jurídicos relacionados con:
 1. i) la prestación de asesoramiento general,
 2. ii) la negociación por cuenta de la entidad auditada, y

iii) la defensa de los intereses del cliente en la resolución de litigios;
8. h) los servicios relacionados con la función de auditoría interna de la entidad auditada;
9. i) los servicios vinculados a la financiación, la estructura y distribución del capital, y la estrategia de inversión de la entidad auditada, con excepción de la prestación de servicios de verificación en relación con los estados financieros, como la emisión de cartas de conformidad en relación con folletos emitidos por la entidad auditada;
10. j) la promoción, negociación o suscripción de acciones de la entidad auditada;
11. k) los servicios de recursos humanos relacionados con:
 1. i) cargos directivos que puedan ejercer una influencia significativa en la preparación de los registros contables o los estados financieros objeto de la auditoría legal, si tales servicios incluyen:
 - a búsqueda o selección de candidatos para esos cargos, o
 - la verificación de las referencias de los candidatos para esos cargos,
 2. ii) la estructuración del diseño organizativo, y
 3. iii) el control de costes.”

Por otro lado, en el citado Reglamento no sólo se hace referencia, como novedad, a la lista de servicios prohibidos ajenos a la auditoría, sino que también delimita el salario que los auditores externos pueden percibir por estos servicios ajenos a la auditoría. Éste está limitado al 70% de la media de los tres ejercicios anteriores. No obstante a continuación se muestra el artículo 4.2.

“Cuando el auditor legal o la sociedad de auditoría preste a la entidad auditada, a su

empresa matriz o a las empresas que controle servicios ajenos a la auditoría distintos de los mencionados en el artículo 5, apartado 1, del presente Reglamento, durante un período de tres o más ejercicios consecutivos, los honorarios totales percibidos por estos servicios no podrán exceder del 70 % de la media de los honorarios satisfechos en los tres últimos ejercicios consecutivos por la auditoría o auditorías legales de la entidad auditada y, cuando corresponda, de su empresa matriz, de las empresas que controle y de los estados financieros consolidados de dicho grupo de empresas.” (*Artículo 4.2. del Reglamento 537/2014/UE*)

Precisamente, estas dos medidas se llevaron a cabo para asegurar la independencia del auditor. Sin embargo, es preciso recordar que dentro de los aspectos que se modifican en cuanto a la independencia del auditor, radica el principio general de independencia, el cual obliga a todo a auditor a abstenerse de realizar un trabajo de auditoría cuando pudiera verse comprometida su objetividad. Por otro lado, también debería rechazar la auditoría en aquellas situaciones específicas o circunstancias en las que, en caso de que ocurran, el auditor no goza de dicha independencia respecto a una determinada identidad. En este caso, la única solución posible para el mismo radica en el rechazo del trabajo de la auditoría. (*Ley de Auditoría de Cuentas 2014*). Es por ello, que en relación con esta independencia, se decidió incorporar unos sistemas de salvaguarda que permitieran detectar, así como responder, las amenazas a la independencia de los auditores. (*Ley de Auditoría de Cuentas 2014*)

5.2. COMITÉ DE AUDITORÍA

Llegados a este punto, conviene mencionar el Comité de Auditoría que toda empresa de interés público debe tener. Aunque ya se hacía referencia en legislaciones anteriores al mismo, el Reglamento 537/2014 hace especial hincapié en la formalización del mismo y en las personas que deben ocupar los diferentes puestos del dicho comité. Sin embargo, podría afirmarse que en España la Ley 12/2010 de 30 de junio por la que se modificaba Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, introdujo importantes cambios en materia contable y se hacía especial hincapié en el Comité de Auditoría. (*Deloitte 2013*) (*Ley de Auditoría de Cuentas 2014*)

En primer lugar, conviene contextualizar el citado comité de auditoría. A la luz de un informe publicado por Deloitte (Empresa auditora perteneciente a las Big4), el Comité de Auditoría “es una comisión de naturaleza principalmente supervisora constituida en el seno del Consejo de Administración de la sociedad, cuyos miembros son nombrados por éste y, compuesta en su mayoría por Consejeros no ejecutivos el Consejo de Administración, cuyo papel fundamental es asesorar y prestar ayuda especializada al propio Consejo en todo lo relacionado con la auditoría externa, los sistemas de control interno y la elaboración de las cuentas de información financiera y su comunicación a terceros”. (*Deloitte 2012*).

La crisis financiera ha puesto en entredicho dicho órgano llevando a cabo unas medidas regulatorias que intentan reforzar la independencia de dicho órgano así como su labor de supervisión. En cuanto a la designación de cada uno de los miembros del Comité de Auditoría en este caso, ante las modificaciones habidas en los últimos años, haremos referencia al artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital en donde se

detalla la composición del comité de auditoría, el funcionamiento y las funciones del mismo: (Ley de Auditoría de Cuentas 2014)(Artículo 529 quaterdecies)

“ 1. La comisión de auditoría estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el consejo de administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

2. El presidente de la comisión de auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

3. Los estatutos de la sociedad o el reglamento del consejo de administración, de conformidad con lo que en aquellos se disponga, establecerán el número de miembros y regularán el funcionamiento de la comisión, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.

4. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan los estatutos sociales o de conformidad con ellos, el reglamento del consejo de administración, la comisión de auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes:

a) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión.

b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.

d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría

de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a los que hacer referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

g) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:

1º) La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente.

2º) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y

3º) las operaciones con partes vinculadas.

La comisión de auditoría no ejercerá las funciones previstas en esta letra cuando estén atribuidas estatutariamente a otra comisión y ésta esté compuesta únicamente por consejeros no ejecutivos y por, al menos, dos consejeros independientes, uno de los cuales deberá ser el presidente.

4. Lo establecido en las letras d), e) y f) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas. ”

Del presente artículo, es preciso destacar los principales cambios en el Comité de Auditoría. Por un lado todo aquello que respecta a la composición del Comité de Auditoría, los dos consejeros independientes del Consejo del comité y que al menos uno de ellos tenga experiencia así como conocimiento en materia contable. Este hecho recuerda a lo establecido en los acuerdos de Basilea, en concreto en Basilea III, en el cual se tiende a una profesionalización de los miembros del Consejo de Administración. (Basilea III n.d.) Contar con un consejero que tenga conocimientos y experiencia en materia contable no sólo conlleva un informe de auditoría con una mayor fiabilidad para el mercado, sino también una información financiera de la empresa mucho más transparente. Es importante recordar la independencia de este miembro del comité de auditoría de manera que se encuentra en una posición totalmente neutra sobre la empresa para realizar los juicios y estimaciones necesarios sobre la auditoría de la misma (en aquellos casos en los que pueda darse cierto grado de subjetividad por parte del auditor externo).

Por otro lado, en lo que se refiere a las nuevas funciones del Comité de Auditoría ésta deberá informar a la Junta General de Accionistas el resultado de la auditoría que ha sido realizada a la compañía. Éste hecho demuestra una vez más la necesidad de transparencia en la información financiera, no sólo para la propia empresa, sino también para sus accionistas como analistas e inversores. Recordar que éstos últimos basan parte de sus decisiones en la información auditada, y por ello, es imprescindible que esta información goce de la mayor fiabilidad posible. Muy importante destacar, también, el hecho de que el Comité de Auditoría establezca las relaciones que considere oportunas

con el auditor externo con el fin de solventar aquellas situaciones que puedan poner el riesgo la independencia del auditor. Éste deberá emitir un informe donde se exprese una opinión sobre su independencia, atribuyéndole una mayor responsabilidad sobre los estados financieros que audita.

Por último, el Comité de Auditoría no sólo estará al tanto de todo aquello relacionado con la auditoría externa y las personas encargadas de llevarla a cabo sino que también deberá supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, auditoría interna y sistemas de gestión de riesgos, y discutir aquellas debilidades que se encuentren en los mismos.

Es preciso realizar un inciso en este punto. A pesar de que en España cada vez se encuentra más regulado el control interno y todo aquella que afecte a esta materia, todavía España se encuentra a la cola de países como Estados Unidos, en donde existe una regulación mucho más amplia para las empresas (sobre todo para las cotizadas) sobre control interno y gobierno corporativo. En España ya se exigen el cumplimiento de normas de control interno que además vienen expresados en la Ley de Auditoría, sin embargo aún queda mucho trabajo por realizar. Aún así, el tema referido a la gobernanza de las empresas será tratado en apartados posteriores.

Como conclusión al presente apartado que versa sobre la independencia del auditor, podríamos a firmar que, en parte, la viabilidad de una empresa depende no sólo de la formulación de los estados financieros por parte de la propia compañía sino también de la revisión de los mismos. Es decir, la opinión de un experto ajeno a los intereses de la empresa, esto es, independiente, refuerzan la transparencia de la información financiera y le otorga una mayor fiabilidad con el correspondiente impacto, positivo por supuesto, en el mercado. Aumentará la confianza de los inversores, aspecto fundamental para la obtención de financiación de la empresa así como de las posibilidades de crecimiento y expansión de la misma, dado que la confianza es un aspecto fundamental para la buena marcha de la compañía.

5.3. GOBIERNO CORPORATIVO Y PROTECCIÓN A LOS INVERSORES

En los últimos años ha quedado reflejado a través de los múltiples escándalos financieros, la necesidad de un buen gobierno corporativo. No obstante, a pesar de que en España es ahora cuando más importancia se le está dando a este hecho (por ejemplo, el caso Bankia arriba resumido es un claro ejemplo de la falta de buen gobierno corporativo), ya en Estados Unidos se venía regulando la gobernanza de las empresas a través de la Ley Sarbanes-Oxley.

5.3.1. Ley Sarbanex-Oxley

La Ley Sarbanex-Oxley data del año 2002 y nace como respuesta a la intención de recuperar la confianza de los inversores hacia los mercados de capitales y, viniendo esta desconfianza impulsada una vez por los múltiples escándalos financieros, y para mejorar la exactitud y fiabilidad de toda aquella información que se elaboraba,

siguiendo las normas de los Estados Unidos.

La presente ley regula no sólo parte de la auditoría externa de la empresas, sino también todo aquello relacionado con gobierno corporativo y la transparencia financiera. Además, la citada Ley estableció la entidad privada Public Company Accounting Board (PCAOB) con la finalidad de proteger tanto los intereses de los inversores como el interés público. Sin embargo, el PCAOB será tratado más adelante.

En lo que a la Ley Sarbanes-Oxley se refiere, la citada Ley puede considerarse como uno de los mayores desafíos de los últimos tiempos en lo que a la legislación empresarial se refiere. Esta no sólo afecta a aquellas compañías que cotizan en los Estados Unidos sino que también afecta a todos aquellos profesionales en materia de contabilidad y auditoría (Gallego 2007). Los contenidos de esta Ley se organizan de la siguiente forma: (Ley Sarbanes-Oxley 2002)

CONTENIDO DE LA LEY SARBANES-OXLEY	
Título I	Junta de Supervisión de Firmas de Auditoría
Título II	Independencia de los Auditores
Título III	Responsabilidad Corporativa
Título IV	Revelaciones Financieras Ampliadas y Mejoradas
Título V	Conflicto de Intereses del Analista
Título VI	Recursos y Autoridad de la Comisión
Título VII	Estudios e Informes
Título VIII	Responsabilidad Corporativa y Fraude
Título IX	Sanciones por Crímenes de Cuello Blanco
Título X	Declaraciones por Impuestos Corporativos
Título XI	Responsabilidad por Fraudes Corporativos
<i>Fuente: Sarbanes-Oxley Act (2002)</i>	

Tal y como se comentaba al inicio del presente apartado, la citada muestra especial interés por las políticas antifraude, la transparencia de los estados financieros y el buen gobierno corporativo.

En el Título I, se muestra uno de los elementos clave arriba comentados que es la constitución de la Junta de Supervisión de las Firmas de Auditoría, es decir, Public Company Accounting Board (PCAOB). Ésta es una institución privada sin ánimo de lucro que tiene como encargo la supervisión del trabajo que realizan las firmas de auditoría. Por otro lado, es importante remarcar que todas aquellas firmas de auditoría que tengan clientes los cuales estén cotizando en los mercados de valores de Estados Unidos, deberán estar inscritos en dicha institución (Gallego 2007). Las principales funciones del PCAOB podrían ser resumidas en los tres siguientes puntos:

- Tienen la capacidad de emitir normas técnicas de auditorías, así como de control de calidad, ética, independencia, o cualquier otro tipo de normas que estén relacionadas con la realización de los informes de auditoría, siempre a partir de un Reglamento.
- Puesto que, como se comentaba anteriormente, todas aquellas firmas de auditoría cuyos clientes estuvieran admitidos a cotizar en los mercados de

valores estadounidenses deben estar inscritos en esta institución, el PCAOB podrá y deberá inspeccionar de forma continua la actuación que estas firmas lleven a cabo a la hora de revisar los estados financieros de sus clientes, en aras de un mayor transparencia y fiabilidad de los mismos.

- Por último, y no por ello menos importante, podrá llevar a cabo diferentes investigaciones así como procedimientos disciplinarios en aquellos casos en donde no se cumplan las normas de auditoría, y tendrá derecho a imponer aquellas sanciones que considere oportunas al respecto.

(Gallego 2007)

En el Título II, puede observarse cómo existen ya exigencias y presiones para garantizar la independencia de los auditores, hecho que a día de hoy y tal y como se comentaba en el apartado anterior del presente trabajo anterior las recientes modificaciones en materia de independencia de la auditoría son cada vez más exigentes. Así bien se hace referencia a la rotación de los auditores, que tras la aprobación del Reglamento 537/2014/ UE se establece que:

- La duración máxima de la sociedad de auditoría serán 10 años (artículo 17.1 del citado Reglamento)
- Existe la posibilidad de ampliar esta duración máxima en los siguientes casos y por un tiempo determinado:
 - o Ampliación de 10 años más en caso de que se convoque concurso público. (Artículo 17.3)
 - o Ampliación de 14 años más en aquellos casos en los que se haya realizado una auditoría conjunta. (Artículo 17.4)
- Por otro lado, la duración mínima exigida para el primera año de mandato será de un año. (Artículo 17.2)
- En lo que a los socios responsables se refiere, éstos tendrán una duración máxima de 7 años.

Es preciso hacer un inciso antes de continuar con el análisis de los títulos del PCAOB, para comentar la transposición del Reglamento 537/2014 a la normativa española, dado que dicha transposición ha sido más estricta. En concreto, la Nueva Ley de Auditoría de Cuentas recoge una rotación obligatoria tras un período máximo de 10 años (Artículo 40.1 de la Ley de Auditoría de Cuentas) con una prórroga máxima de 4 años en aquellos casos en los que se de una auditoría conjunta. Por otro lado, la duración mínima del primer año de mandato será de 3 años (menos restrictiva que en el reglamento en este caso). Por último, la rotación de los socios responsables será como máximo cada 5 años. (Artículo 40.2).

El Título III refuerza la responsabilidad corporativa que tanta importancia está tomando en los últimos años. La intención de este título reside en el establecimiento de unas normas más completas y estrictos para los comités de auditoría (ya descritos y comentados en el apartado anterior del presente trabajo) de manera que la constitución de éstos sean obligatorios para determinadas sociedades mercantiles, de esta manera se

obliga a la dirección de las empresas a certificar la información que públicamente están obligados a presentar. Asimismo, el PCAOB establece de forma explícita la imposibilidad por parte de los consejeros de la compañía o bien de los directivos, que éstos puedan influir de forma fraudulenta, coaccionar, manipular o confundir al auditor de forma intencionada. En el caso de que alguno de los consejeros o directivos llevará a cabo alguna situación de las arriba mencionados, serían sancionados de acuerdo a la ley incluso juzgados por el código peal (atendiendo a la reciente reforma del mismo, en donde se establece la posibilidad de que no sólo los consejeros sino también las sociedades sean juzgadas por dicho código). (Gallego 2007)

El Título IV merece una especial atención dado que en él se recogen todas aquellas secciones que están distintas no sólo a ampliar la información financiera de las empresas sino también a mejorar la información que éstas publican con cierta periodicidad. Por ejemplo, se incrementa de forma significativa los requisitos que regulan las operaciones fuera de balance así como los informes proforma o prospectiva. En este caso, se exige a las compañías que la comunicación de dicha información sea más rápida y efectiva, puesto que los cambios que puedan derivarse de esta información suelen tener un impacto bastante significativo tanto en la situación financiera de la empresa (con el correspondiente impacto en los mercados de valores y en la toma de decisiones de los analistas e inversores) o en sus operaciones mismamente. (Gallego 2007)

Asimismo, el control interno también tiene un apartado muy importante en este Título puesto que el PCAOB establece la obligación de elaborar un informe por parte de la dirección en relación con el control interno de la compañía. Además, la compañía deberá documentar y certificar el sistema de control interno así como los procedimientos que lleva a cabo para elaborar la información financiera que posteriormente publicará al mercado que, a su vez, deberán estar auditados por el auditor de cuentas. Éste dará su opinión sobre la corrección de la información que ha presentado la compañía y sobre si el sistema de control interno que lleva a cabo la empresa es eficaz así como eficiente en la fecha de cierre del ejercicio. (Gallego 2007)

Por último, en este Título se incluye la obligación para los ejecutivos que pertenecen al área financiera, la publicación de un Código Ético así como la comunicación de todos los cambios que se den en el mismo o bien el incumplimiento del mismo por parte de la compañía.

El título V hace referencia a diferentes medidas, necesarias por otra parte, para gestionar los conflictos de interés que pueden surgir en la empresa. En concreto, en aquellos casos en los que los analistas de inversiones recomiendan la compra de determinados títulos por eso es necesarios que estas conflictos que puedan darse estén regulados para garantizar una la independencia y objetividad de los analistas y que éstos puedan disponer de una información más fiable y útil. (Gallego 2007)

El título VI, tal y como puede verse indicado en la tabla superior en donde se resumen cada uno de los mismos, versa sobre los recursos económicos y la autoridad de la Comisión Nacional del Mercado de Valores Norteamericano o US SEC (United States Securities and Exchange Commissions). (Gallego 2007)

En cuanto al título VII, éste versa sobre los estudios e informes que debería elaborar la Comisión Nacional del Mercado de Valores Norteamericano. En lo que al resto de

títulos respecta, están compuestos por la Ley Sarbanes-Oxley. En estos últimos capítulos se establecen todas aquellas medidas que están destinadas a incrementar toda la legislación referido al incumplimiento de éstas leyes y a los fraudes cometidos. Leyes que cada vez son más estrictos.

Gracias a esta Ley, la transparencia de los mercados es cada vez mayor y por tanto genera una mayor confianza en los inversores así como en el mercado, herramientas fundamentales para el crecimiento y desarrollo de las compañías.

5.3.2. Código Unificado de buen gobierno de las sociedades cotizadas

En España, a pesar de estar a la cola de un país como Estados Unidos en materia de Gobierno Corporativo, tal y como se avanzaba en el presente apartado, también existe legislación al respecto y ésta es cada vez más estricta. En este caso, se expone el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, que también puede extenderse a las Entidades de Interés Público a pesar de que estas no coticen en ningún mercado organizado. Éste fue aprobado por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de Valores (CNMV en adelantes) el 22 de mayo de 2006. Se constituyó como documento único, junto con las recomendaciones de gobierno corporativo, con objeto de adaptar o suprimir aquellas recomendaciones que estaban afectadas por la nueva legislación. (Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo 2014)

En primer lugar, es importante realizar un breve resumen sobre las características del código.

1. Voluntariedad, con sujeción al principio de «cumplir o explicar»

En este punto, es importante señalar el trabajo que fue desarrollado por la Comisión de expertos que después se incorporaría a la normativa legal y aquél que debía mantenerse como recomendaciones y que por tanto serían de carácter voluntario. Este carácter voluntario está sujeto al principio “cumplir o explicar” conocido, por otra parte, internacionalmente. (Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo 2014)

Generalmente, la utilización de estos códigos de carácter voluntario ayudan a conseguir los objetivos del buen gobierno corporativo, y es por ello que este sistema no sólo es seguido en España así como en EEUU sino también en todo el ámbito europeo en el que se resalta la flexibilidad para ser aplicado en los distintos países así como la posibilidad de que se pueda sustituir en referencia de buenas prácticas. Concretamente, la Unión Europea ha confirmado el Libro Verde de la Unión Europea sobre Gobierno Corporativo.

Como se comentaba al inicio del presente apartado, algunas recomendaciones sobre Gobierno Corporativo se han elevado a rango de ley incluyéndolas en la legislación española, modificando la Ley de Sociedades de Capital que en apartados anteriores se hacía referencia. En concreto, la Ley 31/2014 de Sociedades de Capital establece que el

Buen Gobierno Corporativo está fundamentado en dos pilares. En primer lugar, existe un convencimiento generalizado por parte de la sociedad para que se utilicen este tipo de códigos en el ámbito empresarial. Tanto los agentes económicos como sociales reconocen “el valor de una gestión adecuada y transparente de las sociedades”, especialmente las cotizadas (como ya se comenta en el presente apartado). De este forma, el buen gobierno corporativo supone un factor esencial para generar valor en una empresa. Por otro lado, los líderes de la Unión Europea y del G-20 coinciden en que muchas veces es difícil gestionar el gobierno corporativo de una empresa debido a su complejidad como puede ser la falta de transparencia. (Ley 31/2014 de Sociedades de Capital 2014).

De tal modo, la legislación española deja a libre decisión a cada sociedad a seguir o no las recomendaciones recogidas en el Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo, siempre que se cumple lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

2. Evaluación por el mercado

Dado el carácter voluntario de del Código de Buen Gobierno Corporativo, conforme a lo dispuesto en la Orden ECC/261/2013, cada una de las empresas que decidan adoptar las recomendaciones del citado código, deberán establecer el grado de cumplimiento de las mismas.

3. Ámbito de aplicación

Tal y como se adelantaba al principio del presente título, el Código de Buen Gobierno está dirigido a las sociedades cotizadas, es decir, aquellas cuyas acciones están administradas a negociación en un mercado secundario oficial de valores. (Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo 2014)

Por lo tanto, a pesar de que en un inicio del capítulo se establece que está dirigido también a las empresas de interés público, en el caso de las cotizadas, está dirigido a todas éstas independientemente del tamaño de las mismas.

A lo largo de todo el Código de Buen Gobierno se establecen recomendaciones en diferentes materias como por ejemplo la celebración de la Junta General de Accionistas, gobierno corporativo, emisión de acciones o valores convertibles, estructura y tamaño del consejo de administración etc.

A pesar de la voluntariedad del mismo, cada vez son más las empresas que apuestan por seguir las recomendaciones de este código para afianzar no sólo la relación con sus inversores sino también con el mercado.

El impacto que aquellas empresas líderes tienen en sus mercados, y que además se diferencian del resto de sus competidores por el cumplimiento de un elaborado código ético, es cada vez mayor. La sociedad no sólo quiere empresas cuyo principal y único objetivo sea la obtención de beneficios, sino que apuesta por empresas con

responsabilidades sociales también dentro de su compañía. Dado el gran escándalo de las tarjetas Black en Bankia, cada vez las medidas para reforzar el los beneficios de los consejeros o el sueldo en base a diferentes principios es cada vez mayor.

5.3.3. Ley de Transparencia, Información Pública y Buen Gobierno

Tal y como se expresa en la Ley, ésta tiene un triple alcance: “incrementa y refuerza la transparencia en la actividad pública, reconoce y garantiza el acceso a la información y establece las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento”. (Ley de Transparencia, Información Pública y Buen Gobierno n.d.). Al igual que para las entidades privadas se han incorporado en la Ley normas para un Buen Gobierno Corporativo, también son necesarias para el caso de las entidades públicas con el fin de favorecer la transparencia de la gestión de las mismas.

Dada la falta de transparencia en el sector público en los últimos años, y que todavía no se ha terminado de clarificar todos los casos, esta ley ayuda a que los ciudadanos vuelvan a confiar en el sector público. El endurecimiento de la ley de Transparencia favorecerá un mejor clima social que facilita la toma de decisiones a nivel estatal y que repercute en una mejor situación política, económica y social del país.

6. LA NECESIDAD DE LA AUDITORÍA INTERNA EN LAS EMPRESAS

A pesar de la auditoría de los estados financieros por parte de un auditor externo, debido a los diferentes riesgos a los que se enfrenta la empresa y con la finalidad de mitigarlos, es necesario contar con un control interno que ayude a vigilar estos riesgos. En el caso de los estados financieros, los distintos procesos que los abarcan están expuestos a diferentes riesgos por lo que la empresa tiene que elaborar los controles que considere oportunos de manera que puedan detectarse errores y fraudes que afectan directamente a los estados financieros y que posteriormente aparecerán en la auditoría externa.

Como ya se comentaba a lo largo del trabajo, Estados Unidos cuenta con una fuerte legislación al respecto, si bien es cierto las grandes corporaciones en España ya cuentan con departamentos de Auditoría Interna que se encargan de establecer todos los controles. Dados todos los cauces por los que se puede defraudar al mercado a través de los estados financieros, este hecho ha llevado a que sea necesario un auditor interno para reducir la posibilidad de errores, estableciendo un doble control en los estados financieros y una mayor confianza del mercado en la compañía (aspecto fundamental para el funcionamiento de la misma). Por lo tanto, el trabajo conjunto del auditor interno y del auditor externo ayuda a conseguir una auditoría más consistente, más fiable y con menores riesgos de fraude.

7. SANCIONES A LAS FIRMAS DE AUDITORÍA

A lo largo del presente trabajo, se han analizado algunos de los últimos escándalos tanto en materia financiera como en materia contable. En todos ellos existe un elemento común, que es la falta de transparencia en los estados financieros y la falsificación de los mismos. Sorprendentemente, en muchos de los casos las firmas auditoras no habían detectado estos fraudes en la contabilidad empresarial. De esta forma, todas ellas han sido investigadas y muchas de ellas sancionadas por pasar por alto muchas de las salvedades que los estados financieros contienen.

A continuación se muestra el ejemplo que el ICAC impuso a Deloitte por no ser objetiva cuando en la salida a bolsa de Bankia. La firma auditora que cuenta con el 50% del IBEX35 como clientes, fue sancionada con 12 millones de euros. Ha sido la primera empresa auditora del país en ser sancionada con un importe de tan elevada cantidad. Sin embargo, no ha supuesto un impacto significativo a su cuentas de resultados y en cuanto a clientes con los que trabaja, puesto que sigue liderando el mercado del IBEX como una de las empresas auditoras con clientes importantes en el país.

8. CONCLUSIÓN

En conclusión, puede afirmarse que los últimos años han estado marcados por múltiples escándalos en los que se desviaba fondos de las sociedades a través de entramados de empresas subsidiarias, se manipulaban las cuentas anuales de las empresas, algunos miembros de los Consejos de Administración de las compañías registraban sus gastos personales a través de contabilidades o bien los profesionales encargados de revisar los estados financieros no detectaban que hubiera ningún tipo de salvedad en los mismos. Todas estas circunstancias han llevado a que finalmente se opte por endurecer la Normativa en materia contable y financiera.

Por un lado, en concreto, se ha hecho especial hincapié en asegurar que el auditor sea un experto profesional **independiente**, es decir, ajeno a la empresa. Para ello, los reguladores han optado por reducir los períodos tanto del socio auditor como de la firma de auditoría. Por otro lado, la creación de un **comité de auditoría** (si bien su existencia es previa a las recientes modificaciones) es un órgano que cada vez tiene un mayor peso en la compañía y que asegura una mayor garantía de independencia y fiabilidad tanto del auditor como de los estados financieros de la compañía.

Por otro lado, se dota de mayor responsabilidad tanto al auditor como al consejo de administración de la empresa, puesto que éste último es quien formula y firma las cuentas anuales de la compañía y, por tanto, es responsable en todos los aspectos de los resultados que éstas reflejen. Si bien es cierto que el auditor no es responsable de los estados financieros, sí lo es de la opinión que formula al respecto y que deberá reflejar siempre la imagen fiel del patrimonio de la empresa a través del trabajo de auditoría que haya realizado.

Igualmente, la ética del Gobierno Corporativo, un concepto tan en boga en los últimos años, ha sido cuestionada debido a que los miembros de los Consejos de Administración de las empresas no han velado por los intereses de los accionistas (dueños de la empresa) y tampoco por los de la sociedad. Por ello, todas las decisiones basadas en beneficios propios están lejos de la transparencia, concepto en el que, también, las modificaciones de la ley lo han tenido muy en cuenta, con el fin de poder evitar las situaciones que se han dado en los últimos años.

Además, a pesar de todos los cambios normativos y el endurecimiento de las leyes, es importante resaltar e insistir en la idea de que se trata más de un cambio estructural en el que es preciso cambiar la mentalidad de la sociedad hacia la honestidad, la transparencia y el “querer hacer las cosas bien”. Bien es cierto que estos cambios estructurales llevan años hasta que se obtienen resultados, sin embargo trabajar día a día en ellos es fundamental para obtener el cambio y que hechos como los que han sido analizados durante el presente trabajo sean, efectivamente, un escándalo y no un caso más en el que se afirme la necesidad de una normativa mucho más dura y que dote de mayor responsabilidad, tanto civil como penal, a los que han llevado a cabo los citados fraudes.

Finalmente, estos últimos años han estado marcados por cambios en la normativa dirigidos a reducir/eliminar la multitud de fraudes que cada vez son más abundantes. Sin embargo, ¿en caso de que el propio legislador elabore una ley con la intención de poder actuar para su propio beneficio defraudando al mercado, cómo podría

mitigarse un riesgo de tal calibre? ¿Basta con una simple reestructuración de aquellos que componen el órgano legislador, o se trata de un cambio estructural en nuestra sociedad como bien se comentaba en párrafos anteriores? Con la incertidumbre de que se pueda eliminar por completo, podría afirmarse que todas las medidas que se están llevando a cabo están encaminadas a la transparencia de información, al buen gobierno corporativo y a evitar el fraude financiero.

9. BIBLIOGRAFÍA

- 07 de 02 de 2014. <http://www.abc.es/economia/20140207/abci-gowex-exito-201402061958.html> (último acceso: 20 de 06 de 2015).
«Basilea III.»
Bore, Natalia, y Sofía Vázquez. *La Voz de Galicia*. 12 de 07 de 2013.
http://www.lavozdegalicia.es/noticia/economia/2013/07/12/pescanova-amano-2003/0003_201307G12P28991.htm (último acceso: 21 de 06 de 2015).
Cinco Días. 24 de 07 de 2014.
http://cincodias.com/cincodias/2014/07/23/empresas/1406120839_997147.html (último acceso: 21 de 06 de 2015).
Cinco Días. 07 de 01 de 2015.
http://cincodias.com/cincodias/2015/01/07/empresas/1420657848_202063.html.
Cincodias.es. 28 de 01 de 2015.
http://cincodias.com/cincodias/2014/10/03/mercados/1412335445_083103.html (último acceso: 19 de 06 de 2015).
«Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo.» 2014.
Deloitte. «Gestión de Gobierno Corporativo.» 2013.
Deloitte. «Guía Práctica Consejeros del Comité de Auditoría.» 2012.
EL confidencial. 07 de 02 de 2014. <http://www.abc.es/economia/20140207/abci-gowex-exito-201402061958.html> (último acceso: 20 de 06 de 2015).
El economista. <http://www.eleconomista.es/empresas-finanzas/noticias/4780468/04/13/Pescanova-una-historia-de-gestion-fraudulenta-contabilidad-oculta-y-falta-de-credito.html#.Kku8EtnCvCUIhHx>.
El Mundo. 31 de 03 de 2015.
<http://www.elmundo.es/economia/2015/03/31/55198e4922601d8e268b456f.html>.
El Mundo. 25 de 05 de 2006.
<http://www.elmundo.es/mundodinero/2006/01/30/economia/1138592963.html> (último acceso: 17 de 03 de 2014).
El Mundo. 30 de 01 de 2006.
<http://www.elmundo.es/mundodinero/2006/01/30/economia/1138592963.html> (último acceso: 20 de 06 de 2015).
El País. 05 de 07 de 2006.
http://economia.elpais.com/economia/2006/07/05/actualidad/1152084782_850215.html (último acceso: 24 de 06 de 2015).
Expansion.es. 22 de 01 de 2015.
<http://www.expansion.com/2015/01/22/empresas/banca/1421913048.html> (último acceso: 19 de 06 de 2015).
Expansión. 10 de 07 de 2014.
<http://www.expansion.com/2014/07/10/empresas/tecnologia/1405019197.html> (último acceso: 21 de 06 de 2015).
Güell, Carlos Díez. 15 de 07 de 2013.
http://www.economiadigital.es/es/notices/2013/07/las_auditoras_caen_con_pescanova_43483.php (último acceso: 21 de 06 de 2015).
Gallego, Virginia Coritjo. «Impacto de la Ley Sarbanes-Oxley en la regulación del sistema financiero español.» Universidad de Huelva, 2007.
Herrera, Fernando Bravo. «Caso Enron.» Documentos de trabajo.
huffingtonpost. <http://www.huffingtonpost.es/news/pescanova/>.

III, Basilea.

Jugo López de Quintana, Aránzazu. «El caso Madoff: Gestión de Riesgos Financieros.» Trabajo Fin de Grado, Universidad Pontificia de Comillas, ICADE, Madrid, 2014.

L.M. 03 de 10 de 2014. http://www.teinteresa.es/dinero/Cronologia-escandalo-tarjetas-Caja-Madrid_0_1223278538.html (último acceso: 19 de 06 de 2015).

La voz de Galicia . 08 de 04 de 2015.

http://www.lavozdegalicia.es/noticia/economia/2015/04/08/pescanova-dos-anos-culpables/0003_201504G8P35991.htm (último acceso: 26 de 05 de 2015).

La voz de Galicia. 2012 de 07 de 2013.

http://www.lavozdegalicia.es/noticia/economia/2013/07/12/pescanova-amano-2003/0003_201307G12P28991.htm .

«Ley 31/2014 de Sociedades de Capital.» 2014.

«Ley de Auditoría de Cuentas.» 2014.

«Ley de Transparencia, Información Pública y Buen Gobierno.»

«Ley Sarbanes-Oxley .» 2002.

Público. 15 de 08 de 2014. <http://www.publico.es/actualidad/engano-gowex-al-mundo.html> (último acceso: 21 de 06 de 2015).

Sánchez Fernández de Valderrama, José Luis. *Teoría y Práctica de la auditoría I*. Madrid: Pirámide, 2009.

ANEXO I: LISTA COMPLETA CONSEJEROS TARJETAS BLACK

Consejeros ejecutivos y directivos 2003-2012

	TOTAL	MEDIA ANUAL
Blesa de la Parra, Miguel	436,7	54,6
Rato Figaredo, Rodrigo de	44,2	44,2
Sanchez Barcoj, Ildfonso Jose	484,2	60,5
Moprado Iglesias, Ricardo	448,3	56
Ferraz Ricarte, Ramón	397,9	49,7
Amat Roca, Matías	389	48,6
Pérez Claver, Mariano	379,5	47,4
Torre Martínez, Enrique de la	320,7	45,8
Astorqui Portera, Juan Manuel	293	36,6
Martínez Martínez, Carlos María	276	34,5
Contreras Gómez, Carmen	266,8	33,3
Vela García, Carlos	249,2	49,8
Spottorno Díaz Caro, Rafael	223,9	28
Martínez Vilches, Ramón	91,2	30,4
Gil García, María Elena	72,5	36,2
García Alonso, José María	1,1	1,1
Gabarda Durán, Luis	139,7	23,3
Navalmoral Sánchez, Domingo	43	14,3
Contreras Gómez, José Carlos	23,8	11,9
Aldaz Barrera, Iñigo María	0	0
Tejera Montalvo, Esteban	0	0
	4580,7	

Consejeros de Caja Madrid 2003-2012

	TOTAL	MEDIA ANUAL
Fernández Álvarez, Arturo Luis	1,5	1,5
Fernández Norniella, José Manuel	0,4	0,4
Sánchez Carlos, Santiago Javier	0,8	0,8
Rábago Juan Aracil, Jorge	0,3	0,3
Corsini Freese, Miguel	0,3	0,3
Álvarez Gayol, María Enedina	0,2	0,2
Gómez Castañeda, Juan	0,2	0,2
Blasco Bosqued, Luis	0,1	0,1
Azcona Olondriz, Juan José	0,1	0,1
Acosta Cubero, Jose	0	0
Bedia Pérez, Pedro	0	0
Moreno Flores, Gabriel María	0	0
Abejón Resa, Miguel Ángel	0	0
Rey de Viñas Sánchez-Majestad, Antonio	0	0
Abejas Juárez, Pablo	0	0
	3,9	

Consejeros ejecutivos y directivos 2003-2012

	TOTAL	MEDIA ANUAL
Blesa de la Parra, Miguel	436,7	54,6
Rato Figaredo, Rodrigo de	44,2	44,2
Sanchez Barcoj, Ildefonso Jose	484,2	60,5
Moprado Iglesias, Ricardo	448,3	56
Ferraz Ricarte, Ramón	397,9	49,7
Amat Roca, Matías	389	48,6
Pérez Claver, Mariano	379,5	47,4
Torre Martínez, Enrique de la	320,7	45,8
Astorqui Portera, Juan Manuel	293	36,6
Martínez Martínez, Carlos María	276	34,5
Contreras Gómez, Carmen	266,8	33,3
Vela García, Carlos	249,2	49,8
Spottorno Díaz Caro, Rafael	223,9	28
Martínez Vilches, Ramón	91,2	30,4
Gil García, María Elena	72,5	36,2
García Alonso, José María	1,1	1,1
Gabarda Durán, Luis	139,7	23,3
Navalmoral Sánchez, Domingo	43	14,3
Contreras Gómez, José Carlos	23,8	11,9
Aldaz Barrera, Iñigo María	0	0
Tejera Montalvo, Esteban	0	0
	4580,7	

Consejeros de Caja Madrid 2003-2012

	TOTAL	MEDIA ANUAL
Fernández Álvarez, Arturo Luis	1,5	1,5
Fernández Normiella, José Manuel	0,4	0,4
Sánchez Carlos, Santiago Javier	0,8	0,8
Rábago Juan Aracil, Jorge	0,3	0,3
Corsini Freese, Miguel	0,3	0,3
Álvarez Gayol, María Enedina	0,2	0,2
Gómez Castañeda, Juan	0,2	0,2
Blasco Bosqued, Luis	0,1	0,1
Azcona Olondríz, Juan José	0,1	0,1
Acosta Cubero, Jose	0	0
Bedia Pérez, Pedro	0	0
Moreno Flores, Gabriel María	0	0
Abejón Resa, Miguel Ángel	0	0
Rey de Viñas Sánchez-Majestad, Antonio	0	0
Abejas Juárez, Pablo	0	0
	3,9	

Consejeros ejecutivos y directivos 2003-2012

	TOTAL	MEDIA ANUAL
Blesa de la Parra, Miguel	436,7	54,6
Rato Figaredo, Rodrigo de	44,2	44,2
Sanchez Barcoj, Ildefonso Jose	484,2	60,5
Moprado Iglesias, Ricardo	448,3	56
Ferraz Ricarte, Ramón	397,9	49,7
Amat Roca, Matías	389	48,6
Pérez Claver, Mariano	379,5	47,4
Torre Martínez, Enrique de la	320,7	45,8
Astorqui Portera, Juan Manuel	293	36,6
Martínez Martínez, Carlos María	276	34,5
Contreras Gómez, Carmen	266,8	33,3
Vela García, Carlos	249,2	49,8
Spottorno Díaz Caro, Rafael	223,9	28
Martínez Vilches, Ramón	91,2	30,4
Gil García, María Elena	72,5	36,2
García Alonso, José María	1,1	1,1
Gabarda Durán, Luis	139,7	23,3
Navalmoral Sánchez, Domingo	43	14,3
Contreras Gómez, José Carlos	23,8	11,9
Aldaz Barrera, Iñigo María	0	0
Tejera Montalvo, Esteban	0	0
	4580,7	

Consejeros de Caja Madrid 2003-2012

	TOTAL	MEDIA ANUAL
Fernández Álvarez, Arturo Luis	1,5	1,5
Fernández Normiella, José Manuel	0,4	0,4
Sánchez Carlos, Santiago Javier	0,8	0,8
Rábago Juan Aracil, Jorge	0,3	0,3
Corsini Freese, Miguel	0,3	0,3
Álvarez Gayol, María Enedina	0,2	0,2
Gómez Castañeda, Juan	0,2	0,2
Blasco Bosqued, Luis	0,1	0,1
Azcona Olondríz, Juan José	0,1	0,1
Acosta Cubero, Jose	0	0
Bedia Pérez, Pedro	0	0
Moreno Flores, Gabriel María	0	0
Abejón Resa, Miguel Ángel	0	0
Rey de Viñas Sánchez-Majestad, Antonio	0	0
Abejas Juárez, Pablo	0	0
	3,9	

Fuente: Diario *Cinco Días*.

ANEXO II: HECHO RELEVANTE BANKIA

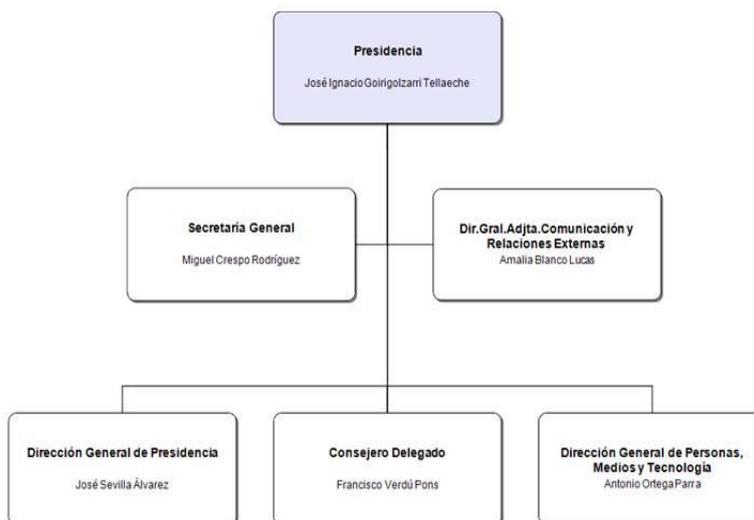


HECHO RELEVANTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, Bankia, S.A. comunica que el Consejo de Administración de la entidad, en su sesión celebrada hoy, día 25 de mayo 2012, ha acordado por unanimidad nombrar Consejeros de Bankia, S.A., por cooptación, a D. José Sevilla Álvarez en calidad de Consejero Ejecutivo, así como a D. Joaquín Ayuso García, D^a Eva Castillo Sanz, D. José Whanon Levy, D. Francisco Javier Campo García, D. Jorge Cosmen Menéndez-Castañedo, D. Fernando Fernández Méndez de Andrés y D. José Luis Feito Higuera, en calidad de Consejeros Independientes.

Asimismo, el Consejo de Administración ha acordado aceptar las renunciaciones como Consejeros presentadas por D. Francisco Pons Alcoy quien también renuncia al cargo de Vicepresidente, D. Claudio Aguirre Pemán, D^a Carmen Cavero Mestre, D. Arturo Fernández Álvarez, D. Alberto Ibáñez González, D. Javier López Madrid, D. Juan Llopart Pérez, D. Juan Martín Queralt, D^a Araceli Mora Enguñados, D. José Antonio Moral Santín, D. Francisco Juan Ros García, D. José Manuel Serra Peris, D. Josep Ibern Gallart, D. Antonio Tirado Jiménez, D. Álvaro de Ulloa Suelves y D. Virgilio Zapatero Gómez, quienes también renuncian a los cargos que detentaban en los diferentes Comités y Comisiones del Consejo.

Finalmente, el Consejo ha acordado el nombramiento de D^a Amalia Blanco Lucas como Directora General Adjunta de Comunicación y Relaciones Externas. Con este nombramiento la primera línea directiva del Banco queda configurada de la siguiente forma:



Se adjunta nota de prensa informativa.

Lo que comunica como hecho relevante a los efectos oportunos en

Madrid, a 25 de mayo de 2012

BANKIA, S.A.